



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0094**  
Valledupar, **10 MAR 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CALLE 18B #30<sup>a</sup> - 54 BARRIO CASIMIRO MAESTRE, JURISDICCION DE VALLEDUPAR - CESAR POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL"**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

**1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>, dispone en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

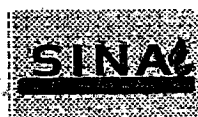
Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

<sup>1</sup> Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



Continuación Auto No. **0094** de **10 MAR 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." \*— 2

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

## 2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante radicado No. **09535 de 21 de julio de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, se recibió denuncia ambiental interpuesta por **OSVALDO NAVARRO** contra **CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENCE**, ubicados en la Calle 18B #30ª - 54 barrio Casimiro maestro, en el municipio de Valledupar - cesar, la cual se fundamenta en los siguientes hechos:

*"Mi queja es de cómo puede un consorcio el cual está ejecutando la construcción del colegio José Eugenio Martínez talar árboles indiscriminadamente y ustedes que son los ente de control no hagan nada y si les dieron permiso es algo no lógico de talar árboles sanos y de más de 50 años."*

Que, mediante el Oficio No. OJ 1200-0693 del **22 de agosto de 2025**, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR formuló una solicitud de apoyo al ingeniero **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** para la atención a querrela, requiriendo ordenar la práctica de una visita de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados y determinar: (i) si existe infracción a las normas ambientales vigentes; (ii) los recursos naturales presuntamente afectados; (iii) la identificación del posible infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) la procedencia de imponer medidas preventivas.

Asimismo, se indicó que, una vez ejecutada la diligencia, se debía remitir el acta de visita y el informe técnico correspondiente, con el propósito de continuar con las actuaciones que dieran lugar respecto de diversas denuncias, entre ellas la radicada bajo el número **09535 de 21 de julio de 2025**, relacionada con presuntas actividades de tala de árboles realizadas indiscriminadamente.

Dicha diligencia fue practicada el **27 de agosto de 2025**, por el profesional de apoyo **MOISES DAVID LLANOS ACOSTA** -Ingeniero ambiental y sanitario, la visita de inspección se llevó a cabo en la Calle 18B #30ª - 54 barrio Casimiro maestro de la ciudad de Valledupar, Cesar por presunta infracción ambientales. La precipitada diligencia fue atendida por el señor **ALEX DUARTE**, quien se identificó como ingeniero ambiental residente.

Que dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección de fecha 15 de septiembre del 2025**, con el fin de determinar: (i) si existe infracción de normas ambientales; (ii) los recursos naturales afectados; (iii) la identificación del presunto infractor; (iv) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y (v) si resulta procedente la imposición de medidas preventivas derivada de la denuncia No. **09535 de 21 de julio de 2025** y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. OJ 1200-0693 del **22 de agosto de 2025** se consigna lo siguiente:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0094**

**10 MAR 2026**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." — 3

**ANTECEDENTES**

1.1 Esta Corporación recibió denuncia con radicado No. 9535 del 21 de Julio del presente año, interpuesta por parte del señor Osvaldo Navarro, en calidad de querellante/residente del barrio Casimiro Maestre, quien reporta una presunta infracción ambiental relacionada a su vez con una tala indiscriminada de árboles en la Institución Jose Eugenio Martínez por parte del Consorcio Pedagogía Cesarence ejecutando la construcción de la institución.

1.2 En consecuencia, se hizo necesario ordenar una visita de inspección técnica, mediante Memorando OJ-1200-0693 del 22 de Agosto de 2025, emanado de la Oficina Jurídica, el cual tuvo lugar en la Institución José Eugenio Martínez, Calle 18B #30ª - 54 del municipio de Valledupar - Cesar. Se designó a MOISES DAVID LLANOS ACOSTA - profesional de apoyo, para llevar a cabo la diligencia el día 27 de agosto de 2025, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (*violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental*).
- Recursos naturales afectados (*fauna, flora, agua, suelo, aire, etc*).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar (*Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.*).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (*En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se Suscribirá por los intervinientes*).

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

**Localización de la visita**



**Ilustración 1. Localización del área**

**Fuente: Corpocesar + Google Earth**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



Continuación Auto No. **0094** de **10 MAR 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." — 4

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 27 de Agosto del presente año en horas de la mañana, se realizó el desplazamiento a la Institución Jose Eugenio Martinez, Calle 188 #30ª - 54, en atención a la denuncia con radicado No. 9535 del 21/7/2025. Se verificó la localización del área de los hechos la cual está en las coordenadas **10° 27' 13" Norte; 73° 16' 00" Oeste, a 161.99 m.s.n.m.**

Se procedió a socializar el objeto de la diligencia con la atención de Alex Duarte en calidad de Ingeniero Ambiental residente quien seguidamente suministró prueba de la autorización para realizar la jornada de tala que originó la queja en primera instancia. Dicho permiso fue otorgado por parte de la Corporación mediante Resolución No. 0026 del 31 de Julio del 2025 "Por medio de la cual se otorga autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por la señora Beatriz Eugenia Pinedo Pabón, representante legal del Consorcio Pedagogía Cesarence, en el predio denominado Institución José Eugenio Martínez, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar." A su vez, suministró pruebas de todos los actos administrativos que se relacionan a la autorización para el aprovechamiento forestal.

Cabe destacar que no fue posible obtener ingreso a la ejecución de la obra para verificar los árboles talados, por ende, no fue posible realizar una valoración de la situación mediante toma de medidas, toma de coordenadas específicas, estado fitosanitario y registro fotográfico de los árboles, sin embargo, según lo contado por el Ingeniero Ambiental residente, van aproximadamente 50 árboles aprovechados de los 78 permitidos previamente en la resolución y ubicados en el área.

Es preciso mencionar que el Consorcio Pedagogía Cesarence no realizó notificación previa sobre las jornadas de tala de los árboles a la comunidad ya que esto no fue contemplado en las obligaciones impuestas al autorizado dentro de la resolución.

#### **IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES**

Se considera que no hubo acciones impactantes en materia ambiental.

#### **IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

Se considera que no hubo bienes de protección ambiental impactados.

#### **CONCLUSIONES**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes conclusiones:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0094**

**10 MAR 2026**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." \_\_\_\_\_ 5

Teniendo en cuenta la información recolectada, después de realizada la visita de inspección se considera que no existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental) ya que, si bien se realizó una jornada de tala de árboles la cual dio lugar a la queja en primera instancia, se aportó y corroboró la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente mediante Resolución No. 0026 del 31 de Julio del 2025.

No fue posible el ingreso a la ejecución de la obra para verificar los árboles talados y cotejarlos con los mencionados en la resolución.

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.**

**ARTÍCULO 23.-** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

#### **3.2. LEY 1333 DE 2009.** En su artículo 5, preceptúa:

- **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente (**Subrayado fuera del texto original**)

(...)

**PARÁGRAFO 5.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

**ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



0094

10 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 nò.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." \_\_\_\_\_ 6

**3.3. LEY 1437 DE 2011<sup>2</sup>. En su artículo 47, establece:**

**- Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso... (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.**

Además de estas finalidades ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el Informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha 15 de septiembre del 2025, realizado con la finalidad de resolver unas presuntas actividades de tala de árboles realizadas indiscriminadamente, se tienen las siguientes consideraciones:

<sup>2</sup> Ley 1437 del 2011, por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-



0094

10 MAR 2026

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no.19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." \_\_\_\_\_ 7

#### 4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la denuncia radicada bajo numero **09535 de 21 de julio de 2025**, consistió en unas presuntas actividades de tala de árboles realizadas indiscriminadamente en el barrio Casimiro maestro, de la ciudad de Valledupar, Calle 18B #30ª - 54 por parte del Consorcio Pedagogía Cesarense ejecutando la construcción de la institución.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de la visita del 27 de agosto de 2025, se evidenció que si bien se realizó una jornada de tala de árboles la cual dio lugar a la queja en primera instancia, se aportó y corroboró la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente mediante Resolución No. 0026 del 31 de Julio del 2025. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en el barrio Casimiro Maestro, municipio de Valledupar, Cesar.
- La visita fue atendida por la señora ALEX DUARTE, quien se identificó como ingeniero ambiental residente de la obra.
- Se evidenció la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente mediante Resolución No. 0026 del 31 de Julio del 2025.

En consecuencia, respecto de la conducta denunciada —consistente en la presunta infracción por tala indiscriminada por parte del consorcio pedagogía Cesarense, representado legalmente por Beatriz Eugenia Pinedo Pabón, en la Calle 18B #30ª - 54 del barrio Casimiro maestro, donde se encuentra ubicado la Institución Educativa José Eugenio Martínez, — se evidenció la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal correspondiente mediante Resolución No. 0026 del 31 de Julio del 2025.

#### 4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección, disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la fena ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**SINAL**

**0094**

**10 MAR 2025**

Continuación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no. 19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." \_\_\_\_\_ 8

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del Informe Técnico de Visita del **15 de septiembre de 2025**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta denunciada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección. Por el contrario, la inspección técnica no evidenció afectaciones graves en el entorno inmediato.

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental contra de **CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENCE**, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha 15 de septiembre del 2025 en contra de CONSORCIO PEDAGOGIA CESARENCE, ubicada en Calle 18B #30 - 54 BARRIO CASIMIRO MAESTRE - VALLEDUPAR, CESAR.**

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE** la presente providencia al denunciante **OSVALDO NAVARRO MEZA** residente del barrio Casimiro maestro, al correo electrónico [osvaldonavarromeza15@gmail.com](mailto:osvaldonavarromeza15@gmail.com)

**ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE** la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



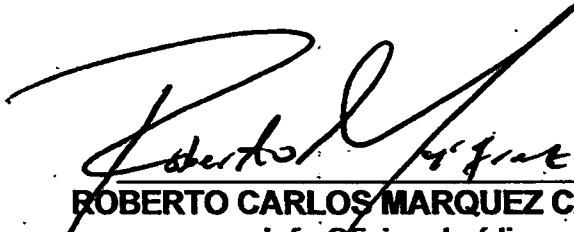
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. **0094** de **10 MAR 2026** "por medio del cual se ordena archivo definitivo de indagación preliminar y visita de inspección técnica en la calle 8 no. 19ª - 41 barrio los cortijos, jurisdicción de Valledupar - cesar por presunta infracción ambiental." - 9

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katerine Liceth Cobo Zarate - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

f